

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS RELATIVOS AL PUNTO DE ACCESO GENERAL ELECTRÓNICO, A LA SEDE ELECTRÓNICA, AL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL, A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICAS Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se informa lo siguiente:

### **I. OBJETO.**

El presente decreto tiene por objeto actualizar y adaptar la normativa de la Comunidad de Madrid a la normativa básica del Estado en determinadas cuestiones relacionadas con el ámbito material de la administración electrónica. Asimismo, se pretende racionalizar la operativa y funciones del órgano competente para la gestión y dirección del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

### **II. COMPETENCIA.**

El presente decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo le otorga competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. A su vez, el artículo 27, apartado 2, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de “régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios”.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano es competente para proponer el decreto en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.**

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo le otorga competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. A su vez, el artículo 27, apartado 2, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano es competente para proponer el decreto en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En lo que se refiere al rango, se considera que la regulación propuesta debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno. Así, según el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

### **IV. TRAMITACIÓN.**

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la tramitación del proyecto de decreto hasta la fecha, ha sido la siguiente:

**1. Consulta pública.** El presente decreto no se sometió al trámite de consulta pública, puesto que consiste en un desarrollo parcial de una materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se entiende que concurre alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. En este sentido la aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado.

No impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que su objetivo principal es de carácter técnico y organizativo, con el objetivo de facilitar servicios digitales eficientes y accesibles al conjunto de los ciudadanos.

**2. Proyecto y memoria.** La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano ha elaborado el proyecto y la correspondiente Memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, de conformidad con lo establecido el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El contenido de la memoria ejecutiva se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo 6.1 ya se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios (implicando en este caso un mínimo impacto presupuestario ya que su aprobación supondrá una pequeña disminución del gasto público), sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, y que junto con el texto del proyecto normativo, se ha realizado la Memoria ejecutiva incluyendo los apartados referidos en el citado artículo.

Por otro lado, se cumple lo establecido en el artículo 6.2, que establece que se realizará una memoria ejecutiva cuando el proyecto de decreto trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos.

**3. Informe de coordinación y calidad normativa.** El proyecto de decreto ha sido informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe fue emitido con fecha de 14 de junio de 2022, habiéndose recogido algunas de las observaciones formuladas en el mismo al proyecto de decreto y a la Memoria de análisis de impacto normativo, en los términos indicados por la citada Memoria.

**4. Informes de las secretarías generales técnicas.** Asimismo, se han recabado los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las

distintas consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, de cuyo resultado se da cuenta en la Memoria del proyecto.

**5. Informes.** Se han recabado los siguientes:

- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, preceptivo en virtud del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

**6. Informes de impactos.** Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género ha sido analizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. A estos efectos con fecha 3 de junio de 2022, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto de género ha sido analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno. A estos efectos con fecha 3 de junio de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha sido analizado el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, valorado en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A estos efectos con fecha de 9 de junio de 2022, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informe que no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

**7. Trámite de audiencia e información públicas.** De conformidad con el art. 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública, desde el 22 de julio hasta el 12 de agosto de 2022, en el Portal de Transparencia, no habiéndose recibido alegación u observación alguna.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una norma modificativa con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico, se requiere informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, es preciso el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

## **V. ESTRUCTURA.**

El presente decreto se estructura en diecinueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, regulando el objeto y el ámbito de aplicación.

El capítulo II regula Infraestructura básica para la prestación de servicios, específicamente cuestiones relacionadas el Punto de Acceso general, la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, el Registro General Electrónico.

El capítulo III regula determinados aspectos relacionados con la identificación y firma electrónica en la Comunidad de Madrid.

El capítulo IV recoge el procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", y la organización y funcionamiento de su Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento.

La disposición adicional excluye de la regulación a las sedes y portales ya existentes en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la disposición derogatoria única, contempla la pérdida de vigencia de las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

## **VI. CONCLUSIÓN.**

Se estima que la tramitación del proyecto de decreto, atendiendo a la motivación efectuada por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta secretaría general técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Galán Rivas